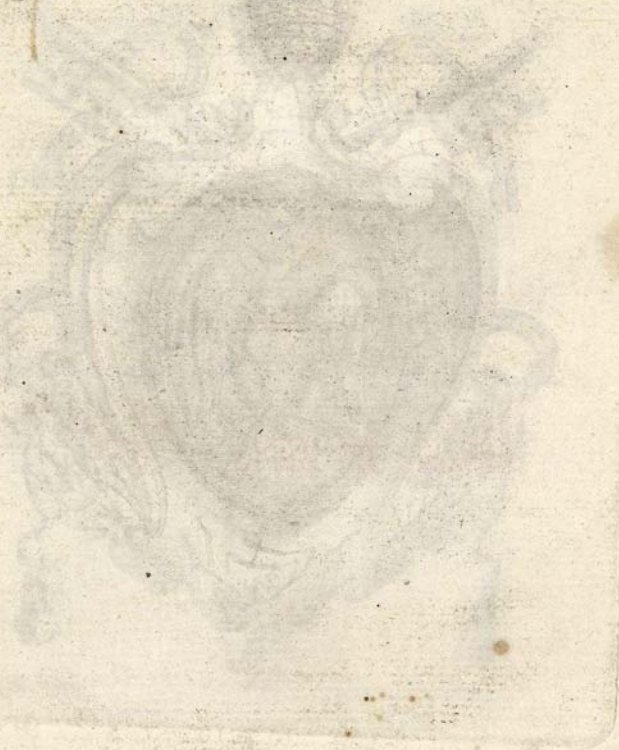


12
177783

A-Gaj 209/1



71



COFRADÍA

de san Pedro y san Pablo,

PRIMITIVA FUNDACION

DEL PONTIFICIO Y REAL HOSPITAL

DE ITALIANOS

EN 1579.

MADRID:

OFICINA DE D. FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.

1825.

ORIGEN
Y FUNDACION PRIMITIVA
DE LA COFRADÍA
DE SAN PEDRO Y SAN PABLO,
en el Pontificio y Real
HOSPITAL DE ITALIANOS.

En el año de mil quinientos setenta y nueve, siendo Sumo Pontífice la Santidad de Gregorio XIII, y reinando en España el señor don Felipe II, el Nuncio Apostólico en estos reinos (que lo era entonces el ilustrísimo señor don Felipe Segá, obispo de Plasencia y conde de san Clemente) congregó á muchos señores y devotos italianos, y estableció y fundó el Pontificio Hospital de Ita-

lianos, bajo la invocacion de los gloriosos Apóstoles san Pedro y san Pablo. El primer acto solemne, á voz de Congregacion, consta haber sido el dia 4 de noviembre de dicho año 1579, precedido el consentimiento de S. M. C. así bien que el del Diocesano de Toledo, que habia prestado el suyo en 11 de octubre próximo anterior. Los individuos, que en aquel acto figuraron para los fines en él expresados, fueron el ilustrísimo señor Nuncio, como Fundador, Gefe y Protector, representando la Santa Sede (bajo cuyos auspicios y jurisdiccion, que debian ejercer durante su legacia los Nuncios Apostolicos, se erigia la Cofradía y su instituto) y los señores don Francisco del Pozo, Prior, Ludovico Orsino, Nicolao Caetano, Fabricio Savello, el Caballero Viondo, Octavio Afaitati,

Esteban Grillo, Ettore Picamilio y don Luciano Roso. Desde luego dispusieron comprar unas casas en la carrera de san Gerónimo, sitio proporcionado para la curacion de italianos enfermos pobres y hospedage de peregrinos, que tal era el laudable objeto de la Cofradía de san Pedro y san Pablo. Erigida, pues, ésta, mereció la aprobacion del Sumo Pontífice Gregorio XIII, quien por su Breve expedido en Roma á 25 de julio de 1581, se sirvió concederle las muchas gracias é indulgencias, constantes del Sumario que obra á continuacion, y que fueron repetidas por los Santos Padres Alejandro VII en 25 de mayo de 1666, y Clemente IX en 9 de julio de 1668, siguiéndose sucesivamente en los Pontificados posteriores hasta el dia.

Tales y tan eficaces fueron los

esfuerzos y diligencias puestas en práctica por el señor Nuncio fundador, que no pudo menos la Magestad del señor Rey don Felipe II de despachar carta de recomendacion en 13 de febrero de 1580 á su Vi-rey de Nápoles, encargándole y rogándole exhortase y coadyuvase las solicitudes de los Diputados del Hospital para la recoleccion de limosnas, á fin de llevar á cabo tan piadoso establecimiento.

No dejaron de manifestar despues los señores Reyes de España su afecto y particular devocion al Pontificio Hospital, haciéndole varias gracias y mercedes, mediante la predileccion que les merecian los señores Nuncios, únicos Gefes, Protectores y Prelados *pro tempore*, segun se evidencia por el literal contexto de las Reales Cédulas de 1614, 1626, 1631,

1640, 1686, &c. &c.

A consecuencia de tantos favores dispensados al establecimiento por los Soberanos españoles resolvieron los señores Nuncios se tuviesen y considerasen los señores Reyes Católicos por especiales favorecedores, y que en semejante concepto se colocasen las Reales armas en la fachada de la iglesia al lado de las Pontificias, que eran las de la originaria fundacion, como así se ejecutó en el año de 1694; y desde entonces se ha acostumbrado acompañar á la denominacion de *Pontificio* la de *Real*, que usa simultáneamente ahora este establecimiento.

El objeto de la Cofradía ha sido, es y continúa siendo el contribuir con auxilios espirituales y temporales á la curacion de pobres enfermos italianos, con arreglo á su instituto,

á lo expresado en su fundacion y á las primitivas constituciones, extendiéndose tambien al hospedage de peregrinos, &c. conservacion y aumento del culto en su iglesia basílica tan privilegiada desde sus principios, y tan enriquecida por los bienhechores italianos.

CONSTITUCIONES

de la Cofradia de san Pedro y san Pablo del Pontificio y Real Hospital de Italianos en Madrid, aprobada por la Santidad de Gregorio XIII en 25 de julio de 1581.

CAPÍTULO I.

ARTICULO ÚNICO.

La Pontificia y Real Cofradía de san Pedro y san Pablo, erigida, segun queda expresado, en la iglesia basílica del Hospital de Italianos en Madrid, para los piadosos fines de su instituto, continúa en toda su fuerza y vigor, con el objeto de que no se frustre la intencion caritativa de sus fundadores y bienhechores.

CAPITULO II.

Dependencia de la Cofradía.

ARTÍCULO I. Esta Cofradía ha estado siempre, con arreglo á su fundacion, que es la del Hospital, bajo la inmediata proteccion de la Santa Sede, y de los señores Nuncios Apostólicos *pro tempore*, como representantes de aquélla, y sujeta á la jurisdiccion temporal y espiritual de la misma; y seguirá en adelante de igual manera.

ART. II. Las armas Pontificias, las Reales de España y las particulares de cada señor Nuncio, se conservarán puestas, las primeras sobre la puerta del Hospital y en la iglesia, teniendo en ésta á su lado las segundas, y las últimas siempre sobre la puerta de la iglesia.

ART. III. Mediante la proteccion

que dispensan tambien á este establecimiento piadoso los Príncipes Soberanos de Italia, se podrán poner igualmente sus respectivas armas dentro del pórtico ó átrio del Hospital

CAPÍTULO III.

Admision de Cofrades.

ART. I. La admision de los nuevos Hermanos se hará por medio de la correspondiente inscripcion en el libro destinado al efecto. En otro libro separadamente se tomará razon así de la limosna que cada uno entregue al tiempo de alistarse, como de la cantidad mensual con que ofrezca contribuir.

ART. II. Los Hermanos inscriptos, además de participar de las gracias espirituales que constan del Sumario de Indulgencias concedidas á

la Cofradía y su iglesia, disfrutarán las prerogativas que en adelante se expresan.

CAPÍTULO IV.

Gobierno de la Cofradía.

ART. I. Los señores gobernadores actuales del Pontificio y Real Hospital de Italianos componen la junta de gobierno con arreglo á las presentes primitivas Constituciones; y en adelante solo podrán ser elegidos los que ya se hallen alistados en la Cofradía y tengan el mérito de haber hecho al establecimiento algun servicio señalado y especial, salva la excepcion que hagan los señores Nuncios con personas calificadas.

ART. II. El excelentísimo señor Nuncio podrá conceder diplomas de Gobernadores honorarios á los Co-

frades que por beneficios extraordinarios y limosnas hechas al Hospital é iglesia se hagan acreedores á ello, así como nombra á los efectivos.

ART. III. Los señores Gobernadores efectivos y los honorarios gozarán de las distinciones debidas á su clase, con la sola diferencia de que los segundos no pueden entrar en junta, y menos tener voto, mientras no sean nombrados efectivos.

ART. IV. El excelentísimo señor Nuncio preferirá siempre para los destinos ó empleos del Hospital á los Cofrades de san Pedro y san Pablo, quedando éstos sin embargo sujetos á contribuir con la limosna mensual que hayan ofrecido.

ART. V. A los señores Gobernadores efectivos ú honorarios se repartirán palmas el Domingo de Ra-

mos, velas de Candelaria, estampas de los santos Protectores, carteles de funciones, &c. &c.

CAPÍTULO V.

De las festividades de la Cofradía.

ART. I. Esta Cofradía continuará las funciones solemnes de costumbre, y en especial la de sus gloriosos patronos san Pedro y san Pablo el día 29 de junio de cada año con novena ú octava. Asimismo el día 7 de julio la festividad del beato Lorenzo de Brindis.

ART. II. Para todas las funciones y ejercicios espirituales que se hagan en la iglesia se convidará á los señores Gobernadores por esquila del excelentísimo señor Nuncio, y á los Hermanos por otra del señor Administrador Gobernador.

CAPITULO VI.

Rogativas y honras.

ART. I. Se harán rogativas cuando sea necesario ú ocurra enfermedad del Sumo Pontífice, señor Nuncio de España, sus Magestades Católicas y sus Altezas, y por los señores Gobernadores efectivos y honorarios.

ART. II. Por su Santidad y su Nuncio, por sus Magestades y Altezas, y por los señores Gobernadores efectivos y honorarios, se hará en caso necesario el ejercicio de la agonía con Manifiesto, por el tiempo que se prevenga.

ART. III. Los mismos ejercicios de la agonía con Manifiesto se harán tambien gratuitamente por espacio de dos horas por cualquiera de los Hermanos que se halle en inminente peligro de vida, y si lo solicitasen

por mas tiempo satisfarán los gastos indispensables que ocasionen.

ART. IV. En el mes de noviembre y dia de la Octava de la Conmemoracion de los fieles difuntos, que no se halle impedido, se harán las honras generales por las almas de los señores Nuncios, Gobernadores y Cofrades fallecidos, con Vigilia, Misa y Responso: se pondrá la tumba correspondiente, tarimas, lutos y blandones con hachas; se celebrarán veinte misas, y se darán las absoluciones prescritas por la Iglesia.

ART. V. Cuando ocurra muerte del Sumo Pontífice, señor Nuncio, Soberanos inscritos en la Cofradía, y personas de su Real Familia tambien inscritas, y de señores Gobernadores efectivos ú honorarios, se harán las correspondientes honras solemnes, y se celebrarán veinte y

cinco Misas rezadas á beneficio de sus almas.

ART. VI. Se harán igualmente honras por cualquiera otro Hermano, aunque con menos solemnidad, celebrándose por via de sufragio seis Misas rezadas, con tal que hayan siempre contribuido con la limosna ofrecida.

CAPÍTULO VII.

Hacienda de la Cofradía.

ART. I. Todas las limosnas que se recojan de los Cofrades servirán para asistir á los pobres enfermos italianos, culto de la iglesia, y para socorro de los Hermanos que por algun infortunio llegasen á necesitarle.

ART. II. El Contador del Pontificio y Real Hospital formará en libro separado la cuenta de ingresos even-

tuales y periódicos que tenga y realice la Cofradía, cuyas partidas, después de recaudadas é intervenidas, como los demás bienes del establecimiento, entrarán en las cuentas mensuales y en las generales de cargo y data. Estas cuentas serán visadas y aprobadas por el excelentísimo señor Nuncio y Administrador; y de este modo se manifestarán al fin del año á la Junta de Gobierno para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII.

Artículo único.

Queda abrogado todo cuanto se haya pretendido establecer ó introducir en contra de estas Constituciones, sin permiso de la Santa Sede.

Madrid 23 de julio de 1825. =
Señor Arzobispo de Tiro, Nuncio

Apostólico. = El Príncipe de Cassaro. = Antonio de Gregorio. = Conde Clemente Solaro della Margherita. = El Marqués de san Martin. = El Conde de Giraldeli y de Cron. = Ignacio Cadolino, Gobernador, Rector y Administrador.

Manuel Marqués, Srio.

SUMARIO

Comprensivo de todas las Indulgencias concedidas por la Santa Sede Apostólica y por diferentes señores Prelados á los fieles de ambos sexos que se alistáren en la Cofradía de san Pedro y san Pablo del Pontificio y Real Hospital de Italianos en Madrid, y á todos los que visitáren su iglesia basilica en los dias que á continuacion se expresan; y el tenor de todas es como sigue:

Primeramente : los Sumos Pontífices Gregorio XIII, Alejandro VII, Clemente IX é Inocencio XII han concedido á los fieles de uno y otro sexo en el dia de su inscripcion en la Cofradía de san Pedro y san Pablo, confesándose y comulgando, y

en cualquier dia del año que lo hagan, verdaderamente arrepentidos de sus pecados, y en artículo de muerte, confesándose tambien, ó en caso de no poder hacerlo invocáren contritos el santo Nombre de JESUS, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Item: á todos los Cofrades que visiten por sí, ó hallándose impedidos, por otra persona, á los enfermos, peregrinos ó presos de nacion italiana, y con ellos ejerzan alguna obra de caridad, á los que acompañen al Santísimo Sacramento cuando se administra á los enfermos, y asistan á las festividades que celebre y procesiones que haga la Cofradía, cada vez y por cada una de estas cosas un año de Indulgencias.

Item: á los mismos Cofrades siempre que visiten los altares de la ige-

sia basílica de san Pedro y san Pablo de los Italianos en Madrid, y en ellos rueguen á Dios por la exaltacion de la santa Fé Católica, extirpacion de las heregías, &c. rezando siete veces el Padre nuestro y Ave María, las mismas gracias é Indulgencias que ganarian si visitasen las siete estaciones de Roma.

Item: á los mismos Cofrades y fieles cristianos de uno y otro sexo han sido concedidas por varios Sumos Pontífices las siguientes gracias é Indulgencias, últimamente confirmadas por la Santidad de Pio VII, en su decreto de primero de julio de 1819, del modo que sigue:

Primeramente: hay concedida Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á todas las personas

que habiendo confesado y comulgado visiten esta iglesia en los dias siguientes.

ENERO.

1. Dia de la Circuncision de nuestro Señor Jesucristo.
6. Dia de la Epifanía.

FEBRERO.

2. Dia de la Purificacion de nuestra Señora.
24. Dia de san Matías Apóstol.

MAYO.

1. Dia de san Felipe y Santiago.

JUNIO.

11. Dia de san Bernabé Apóstol.
29. Dia de san Pedro y san Pablo.

JULIO.

2. Dia de la Visitacion de Ntra. Señora.

26

25. Dia de Santiago Apóstol.

AGOSTO.

5. Dia de nuestra Señora de las Nieves.

15. Dia de la Asuncion de nuestra Señora.

24. Dia de san Bartolomé Apóstol.

SETIEMBRE.

8. Dia de la Natividad de nuestra Señora.

Dia del dulce Nombre de María.

19. Dia de san Genáro.

21. Dia de san Matéo Apóstol.

OCTUBRE.

28. Dia de san Simon y san Judas Tadeo.

NOVIEMBRE.

1. Dia de todos los Santos.

2. Dia de la Conmemoracion de todos los Difuntos.

Dia del Patrocinio de nuestra Señora, asistiendo á Misa mayor.

21. Dia de la Presentacion de nuestra Señora.

26. Dia de los Desposorios de nuestra Señora con san José.

30. Dia de san Andrés Apóstol.

DICIEMBRE.

8. Dia de la Concepcion de la Vírgen.

18. Dia de la Espectacion de nuestra Señora.

21. Dia de santo Tomás Apóstol.

25. Dia de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo.

27. Dia de san Juan Apóstol y Evangelista.

FIESTAS MOVIBLES.

Los Domingos de Adviento, de Cua-

resma y Septuagésima.

El Jueves Santo.

El Domingo de Pascua de la Resurreccion.

El Jueves de la Ascension del Señor.

El Domingo de Pascua del Espíritu Santo.

El Domingo de la Santísima Trinidad.

El dia de Corpus Christi.

Item : á todos los que visitáren los siete altares de esta Sagrada iglesia en cualquier dia del año concede su Santidad las mismas gracias é Indulgencias que si visitasen las siete iglesias de Roma.

Item : erige su Santidad altar privilegiado, cotidiano y perpétuo el del Santísimo Cristo del Amor, existente en dicha iglesia.

Item : el aniversario del dia de la consagracion de la iglesia de san

Pedro y san Pablo, que es el 14 de mayo, hay concedidos cuarenta dias de Indulgencia.

Por N. S. Padre Leon XII, en sus Breves expedidos con fechas 13 de abril y 16 de noviembre de 1824, y Decreto de 8 de febrero de 1825, se han concedido las siguientes gracias é Indulgencias.

Primeramente : á todos los que confesados y comulgados asistan á los devotos ejercicios de la agonía que con autorizacion del excelentísimo señor Nuncio, Prelado ordinario de esta basílica, se han establecido en ella por cualquier enfermo que los encargue, con su Divina Magestad manifiesto, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados el dia 19 de cada mes, aplicable tambien

por el enfermo que se halle en agonía *in articulo mortis*.

Item : el dia 30 de cada mes á todos los fieles se conceden igualmente, practicando dichos actos de piedad, siete años y siete cuarentenas de perdon : y en cualquier dia del año que asistan doscientos ochenta dias de Indulgencia, todas aplicables por las almas de los fieles difuntos.

Item : á todos los que asistan al devoto ejercicio de la agonía que se ha establecido en dicha iglesia por los reos sentenciados á pena capital, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados : hay ademas concedidas muchas Indulgencias por diferentes Prelados de España al Santo Cristo de la Misericordia que en aquellos dias se coloca en un altar con luces.

Item : en el viernes siguiente al

domingo de Pasion, en el tercer domingo de setiembre, en los viernes siguientes á los terceros domingos de cada mes, y en el dia 7 de julio, Indulgencia plenaria á todos los que confesados y comulgados visitáren el altar de nuestra Señora de los Dolores, sito en la misma iglesia: y en los primeros viernes de cada mes siete años y siete cuarentenas de perdón. En cualquier dia del año doscientos dias de Indulgencia: unas y otras aplicables por las almas del Purgatorio.

Item: el dia 7 de julio de cada año privilegio particular á esta iglesia para que pueda celebrarse Misa y Vísperas solemnes del B. Lorenzo de Brindis, fundador en dicha basílica del primer convento de Capuchinos de la provincia de Castilla.

Item: ha erigido su Santidad en

altar privilegiado perpétuo el de la
Virgen de los Dolores.

*NOTA. Todas las Indulgencias
son aplicables por las almas del Pur-
gatorio.*

Advertencia.

*S.S. M.M. C.C. y A.A.
se han dignado inscribirse los
primeros en esta Cofradía.*



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1375794